

y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1370/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdefresno (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdefresno (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdefresno (León), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valdefresno (León), delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Garrafe de Torío, término de Vegas del Condado; Este, término de Vegas del Condado y canal de la ribera alta del Porma, denominado canal de «Arriola»; Sur, término de Villaturiel, y Oeste, término de León, término de Villaquilambre, término de Garrafe de Torío. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1371/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Arcayos (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaverde de Arcayos (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Arcayos (León), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1372/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Ciprián de Vilamelle (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Ciprián de Vilamelle (Lugo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Ciprián de Vilamelle (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, la parte del término municipal de Patón (Lugo), perteneciente a la parroquia de San Ciprián de Vilamelle. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1373/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moriscos (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Moriscos (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de con-

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moriscos (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos e) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1374/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Patronato de Biología Animal para concertar directamente las obras de ampliación del edificio sito en la calle de Embajadores, 68, de Madrid.

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo 57 que quedan exceptuados de las solemnidades de subastas o concursos y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos a que se refiere el apartado cuarto del mismo precepto, es decir, los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a dichos trámites y para lo que se precisa autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en las obras de ampliación del edificio que posee el Patronato de Biología Animal en la calle de Embajadores, sesenta y ocho, de Madrid, procede exceptuar el oportuno contrato de las solemnidades de subasta o concurso y que celebre aquél la Administración por concierto directo.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Patronato de Biología Animal, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, para concertar directamente, y con exención de las formalidades de subasta o concurso, la ejecución de las obras de ampliación del edificio de su propiedad, sito en la calle de Embajadores, sesenta y ocho, por importe de dieciocho millones novecientos noventa mil trescientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, de acuerdo con el proyecto aprobado y con cargo al capítulo sexto, artículo primero, concepto único del presupuesto de gastos del Patronato de Biología Animal para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1375/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas a realizar, por el sistema de concierto directo, la construcción de edificio para el Registro de Variedades, en la Moncloa (Madrid).

Como realizaciones de la investigación científica y técnica, derivado del Plan de Desarrollo Económico, la Sección de Obras y Construcciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha redactado un proyecto de «Construcción de edificio para el Registro de Variedades», en la Moncloa.

La urgencia en el comienzo de los trabajos, a fin de disponer a la mayor brevedad posible de estos servicios, y la especial naturaleza de las obras e instalaciones, aconsejan su ejecución por el sistema de concierto directo, haciendo uso de la exención cuarta del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Emitido informe favorable por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas a realizar, por el sistema de concierto directo, la construcción de edificio para el Registro de Variedades, en la Moncloa, cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1376/1965, de 6 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza.

A fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en la cuenca del río Aragón, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos que afecta en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere, se pretende proporcionar estabilidad a las vertientes de los términos municipales que aquél comprende, atajando los fenómenos erosivos que se producen actualmente en la cuenca de recepción del pantano de Yesa, dando lugar a una gran cantidad de acarreos sólidos que al depositarse posteriormente en el vaso del embalse, contribuyen de una forma constante e inmediata a la disminución de su capacidad. Con la repoblación forestal de las laderas vertientes al pantano, con carácter de urgencia y la corrección de los barrancos afluentes directamente, se obtendrá de dichos terrenos rendimientos económicos muy superiores a los que se consiguen actualmente.

Procede en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de las obras y trabajos de repoblación comprendidos en el proyecto, para cuya ejecución se tendrá en cuenta también la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre repoblación forestal y ordenamiento de cultivos agrícolas de los terrenos integrados en las cuencas de los embalses.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en la cuenca del río Aragón, en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza, formulado por la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, con un plan de trabajos que comprende la repoblación con especies resinosas de una superficie de cuatro mil novecientas once hectáreas; la creación de mil ciento ocho hectáreas de pastizales; la construcción de diez diques de cierre de cuenca, con un volumen de mil quinientos dos metros cúbicos de mampostería hidráulica, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios,